

*Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.*



*Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gaceta de Madrid número 997.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Tercera seccion.*

Enterada S. M. de lo espuesto por esa direccion general con referencia á la consulta del intendente de Almería sobre admision de los pagarés del tesoro en la aduana de Adra en pago de derecho de importacion y esportacion, se ha servido S. M. mandar que para evitar inconvenientes y entorpecimientos en el servicio, y perjuicios á los contribuyentes por no poderseles abonar en las dependencias subalternas los intereses del papel que entreguen en pago de sus adeudos, no se admitan dichos pagarés del tesoro ni en la aduana de Adra ni en ninguna otra en pago de derechos de esportacion é importacion, y solo en las tesorerías y depositarias de donde procedan, en pago de los impuestos que deben satisfacer en ellas, bajo las formalidades y precauciones que estan encargadas. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1837.—Pio Pita.—Sr. director general de rentas unidas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

*Primera seccion.—Circular.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible pase V. S. al subinspector de la Milicia nacional de esa provincia un estado del número de armas de todas clases, fornituras, correaje, monturas &c. que desde la creacion de dicha Milicia se hayan entregado á la misma, á fin de que la subinspeccion reuna los datos necesarios para verificar la organizacion que le está encargada. De real orden

comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 17 de agosto de 1837.—El subsecretario, Agustin Armendariz. Sr. gefe político de....

*Id. número 998.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Enterada S. M. de que en las oficinas de esta capital se ha dado una interpretacion equivocada á la real orden de 24 del actual, inserta en la Gaceta de ayer, dispositiva de que no se admitan los pagarés, del tesoro ni en la aduana de Adra ni en ninguna otra en los adeudos de derechos de importacion y esportacion, negándose en consecuencia á la admision de dichos pagarés en pago de los impuestos; se ha servido S. M. declarar que la referida restriccion debe entenderse únicamente con las aduanas de costas y fronteras que no estan establecidas en capitales de provincia ó pueblos de grande importancia, en donde los empleados no tienen el necesario conocimiento ni la práctica indispensable para evitar la suplantacion y el que se haga un fraude que los arruine. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1837.—Pita.—Sr. director general de rentas unidas.

MINISTERIO DE MARINA.

S. M., al confiarme el despacho interino de la secretaria de Marina, ha contado mas con mi deseo de servirla que con mis medios y mis fuerzas.

Aunque extraño á un ramo tan difícil é importante, no puedo desconocer, como militar que soy, el celo, la decision, valor y patriotismo que

en todos tiempos han caracterizado á este cuerpo distinguido. La guerra del Norte da hoy testimonios evidentes de la grande utilidad de sus servicios y cooperacion en obsequio de la patria.

Tambien me constan los padeceres, los atrasos y la penuria que aquejan á estos beneméritos servidores de la nacion, y la constante é inalterable firmeza de principios con que sufren tan adversa suerte.

Si en el corto tiempo de mi administracion puedo contribuir en algo á las ventajas, á las mejoras, al alivio de estos males, y para lo que cuento siempre que V. me ilustre con sus conocimientos y esperiencia, como asimismo para cuanto concierne al servicio de la armada, serán mi mayor satisfaccion y la mejor recompensa que podrá lisonjearme.

Sírvase V. de hacer conocidos estos mis sentimientos á sus subordinados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1837. — Evaristo de S. Miguel. — Sr. comandante general del departamento de....

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 4 del corriente la real orden siguiente:

Al presidente de la direccion jeneral de estudios dice con esta fecha el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

»He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una esposicion del jefe político de Cuenca, consultando si ademas de las comisiones provinciales de instruccion primaria, han de subsistir las de pueblo, atendidas las ventajas que ha reportado hasta ahora su establecimiento. Enterada S. M., y con presencia de lo dispuesto en la ley de 3 de febrero de 1823, se ha servido declarar que dichas comisiones de pueblo deben solo existir donde los ayuntamientos juzguen oportuno conservarlas ó restablecerlas, pero como corporaciones auxiliares de ellos y bajo su dependencia. S. M. quiere sin embargo que los gefes políticos hagan conocer á los cuerpos municipales la utilidad de que semejantes comisiones pueden ser para el fomento, propagacion y buen régimen de las escuelas, estimulándoles á valerse de ellas y fiar á su celo ya acreditado el cuidado de un ramo á que el cúmulo de sus obligaciones no les permite dedicar la especial atencion que necesitan.»

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber á todas las justicias y ayuntamientos de esta provincia, encargándoles que deben procurar sostener estas comisiones y valerse de los conocimientos de los individuos que

las componen. Toledo 27 de setiembre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

El señor comandante jeneral de esta provincia me ha pasado un bando del Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva, cuyo tenor es el siguiente:

»El capitán general de Castilla la Nueva. Los daños y vejaciones que causan algunas gaviotas mas bien de ladrones que de rebeldes, invadiendo en corto número los pueblos á donde acaso penetran por la seguridad con que cuentan de no hallar resistencia, ó llamados por personas de mala opinion, siempre dispuestas á auxiliarlos, hacen indispensable una medida enérgica que evite estos males, y para ello ordeno: — 1.º Todo pueblo amenazado de ser invadido por cualquiera partida de rebeldes ó ladrones, cuyo número sea inferior á la mitad de su vecindario, se defenderá contra los invasores, y al efecto los alcaldes y ayuntamientos dispondrán del modo que sea mas conducente para la defensa, de todos los hombres y recursos de la poblacion. Los que sin impedimento notorio no concurren á la defensa ó no presten el servicio á que se les destine, pagarán una multa de doscientos ducados, y siendo insolventes sufrirán dos años de presidio. Si el pueblo fuere invadido por defecto de las disposiciones de los alcaldes ó ayuntamientos pagarán mancomunadamente una multa de cuatrocientos ducados por cada uno de sus individuos. — 2.º Las personas que se lleven en rehenes los faciosos, y á quienes impongan multas por su rescate ó causen cualquiera otra clase de perjuicios en sus casas ó haciendas, serán reintegradas de sus pérdidas á espensas del pueblo, recayendo esta indemnizacion en los sugetos mas desafortunados, quienes responderán con sus bienes, frutos, caballerías, ganados &c. — 3.º Los comandantes generales de este distrito militar quedan encargados de la egecucion de estas disposiciones, para cuyo cumplimiento autorizarán á las partidas de caballería, infantería, Milicia nacional, ó cualquiera otra fuerza armada que recorra la provincia con el indicado objeto. Madrid 22 de setiembre de 1837. — Antonio Quiroga.»

Lo que hago publicar en este periódico encargando á los ayuntamientos su puntual observancia. Toledo 2 de octubre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

D. Juan de Mata Morales, sargento 2.º de la Milicia nacional de Malpica, y como tal comandante de la misma, me dice con fecha 27 del mes último lo siguiente:

»Hallándome en las salas capitulares de esta villa formando las listas para la contribucion extraordinaria de guerra como secretario que soy de su ayuntamiento, en la mañana del dia de ayer 26 de los corrientes y hora de las once y media de ella, se me dió parte por un vecino de la mis-

ma, que siete facciosos, tres á caballo y cuatro á pie, estaban en el monte de Pusa de esta jurisdiccion, y á distancia de una legua de ella, y á pesar de hallarse esta Milicia sin mas armas que algunas escopetas de su propiedad por haber mandado este ayuntamiento á Pueblanueva como punto fortificado y por temor infundado no fuesen tomadas por la faccion de Jara los quince fusiles que tenian en los inespugnables fuertes de torre y el castillo, que por fortuna tenemos, salí al momento y acompañado de los voluntarios D. Claudio Yanes, maestro de primera educacion, Pedro Gonzalez, Miguel Soriano y Sr. Ventura Cabezudo, regidor primero y tambien voluntario, con el paisano Cuesta, dirigiéndome al punto que se me habia dicho estaban los foragidos, y como el centinela de ellos nos diese vista á una distancia larga y les diese voces, temerosos de su fuga sin ser alcanzados, partimos en carrera por entre el escabroso monte, y habiendo llegado á la cuerda desde donde los dimos vista, dispuse que dos Nacionales bajasen por dicha ladera á cortarles la huida que verificaron haciéndoles fuego los Nacionales D. Claudio Yanes y Pedro Gonzalez, quedando yo haciéndoles descargas desde la cumbre con los otros tres restantes, no pudiendo lograr á pesar de la actividad de estos pocos valientes, que quedasen en mi poder los efectos siguientes por haber huido vergonzosamente y sin tirar un tiro: un par de alforjas, una brida, un morral, unas herraduras y clavos, una espuela y una serreta, una manta parda nueva, otra blanca nueva, una chaqueta, un sombrero, una bota buena para el vino, un saco para cebada y un poco de ella, una navaja, una yegua con castillejo, dos zaleas y tres partes de una res lanar que acababan de robar, y de ella un cuarto que estaban asando clavado en una baqueta de hierro, y una escopeta; cuyos enseres he distribuido entre los Nacionales que me acompañaron, no pudiendo hallar á ningun infame á pesar de batir en mano como el que busca conejos el monte. — Este hecho de valor y patriotismo, suplico á V. S. se dé al público por medio del Boletín oficial para dar con ello ejemplo á esta Milicia y demas de la provincia, y que vean que los infames asesinos no esperan á los hombres decididos: recomendando igualmente á los dos Nacionales Yanes y Gonzalez que con tanto ardor se arrojaron por el monte sin temor alguno á las balas ni la muerte.”

Lo que en su consecuencia se inserta en este periódico á los fines indicados. Toledo 2 de octubre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta corporacion ha autorizado á su depositario D. José Martin para la enagenacion de mil cuatrocientas ochenta y cuatro fanegas de trigo depositadas en el convento que fue de religiosos Dominicos de esta ciudad, pertenecientes á los pósitos de algunos pueblos de la provincia. Lo que se anuncia á los ayuntamientos de la misma, con el fin de que hagan público este aviso y se

entiendan con el referido Martin los sugetos que quieran interesarse en su compra. Toledo 2 de octubre de 1837. — Por acuerdo de la diputacion Ambrosio Gonzalez, secretario.

Debiendo contratarse 60 levitas, é igual número de pantalones de paño para los Cazadores de infanteria de la diputacion, la persona que quiera hacer proposiciones á la contrata de dichas prendas, puede dirigirlas á la secretaria de aquella corporacion, donde se le pondrán de manifiesto los modelos correspondientes; hallándose prefijado para su remate el domingo 8 del corriente mes á las diez de su mañana en la sala de sus sesiones; en inteligencia que para el dia 20 del propio ha de quedar concluido el prenotado vestuario. Toledo 2 de octubre de 1837. — Por acuerdo de S. E. Ambrosio Gonzalez, secretario.

#### AVISO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Yepes, en su acuerdo celebrado el dia 10 de setiembre, ha decretado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la vacante de la plaza de cirujia de esta villa, por haber despedido de ella al que antes la obtenia y desempeñaba; y al propio tiempo ha determinado que se haga saber su dotacion, que es consistente en dos mil doscientos reales, pagaderos por trimestres vencidos de los fondos de propios por solo la asistencia de los pobres, quedando en libertad el facultativo para ajustarse particularmente con los demas vecinos, y que cualquiera que aspire á pretender la enunciada plaza, dirija su solicitud franca de porte, sin cuyo requisito no será admitida al señor procurador síndico jeneral, dentro del término de quince dias que se señala para su provision, cuyo término principiará á correr y contarse desde el siguiente dia en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que los aspirantes ademas de tener la cualidad importante de buena conducta, conocimientos necesarios é instruccion competente para el mejor desempeño de este delicado cargo, deberán hacer constar haber dado verdaderas pruebas de adhesion á nuestra anjelical Reina Doña Isabel II constitucional (Q. D. G.), como igualmente á las instituciones liberales y nuestra reformada ley fundamental que afortunadamente nos gobierna.

#### AVISO.

En la calle de Obraprima, número 9, se ha establecido una nueva fabrica de velas de sebo, donde se trabajan con todo esmero y á precios muy equitativos: por arrobas á 60 rs., por libras á 22 cuartos, y sueltas las grandes á 4 cuartos, y las chicas á 3.

#### TEATRO.

Hoy martes 3 á las siete de la noche EL SUEÑO, ó LA CAPILLA DE GLESTON, comedia en tres actos. Seguirá un intermedio de BAILE, y se dará fin con un divertido SAINETE.

Continuacion del primer anuncio de quema de deuda pública no endosable.

número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	número de inscripciones al portador.	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.
5 de 40000	191	13217	24162	80 de 2000	28325	56884	47842										
	232	13422	al			37123	47843										
	283	15452	24163		28526	37124	47846										
		15698	24258		28576	37125	47848										
17 de 10000	1263	15966	24259		28692	37141	47879										
	39229	14027	90 de 2000	24290	28612	37147	al										
	50461	14241		24291	28622	37481	47881										
	59386	14242		24292	28625	37675	47945										
	41094	14438		24298	28750	37676	48147										
	41116	14821		24353	28760	37680	48256										
	41852	14354		24354	28773	37980	48320										
	42741	17916		al	28828	37981	48321										
	43951			24357	28828	37981	48321										
	43062	14 de 4000	17917	24607	28829	37985	48399										
	43971		17918	24608	28840	37985	48399										
	43972		17924	25050	28990	37985	48399										
	44204		17925	25053	28993	38216	al										
	44205		17925	25206	29041	38218	49568										
	44344		18318	25447	29072	38220	49765										
	44388		18319	25448	29073	38232	49802										
	44849		18314	25449	29075	38775	49910										
			18315	25006	29076	38578	56187										
			18395	25709	29131	38579	56188										
31 de 10000	5048	al	18397	25751	al	38580	56250										
	5962		18757	25937	29188	38582	56297										
	4056			26021	29194	38470	56401										
	4155			al	29205	38519	56402										
	4262	64 de 2000	19012	26023	29206	al	57288										
	4861		19111	26029	al	58321	183 de 20000	47350									
	5169		19117	26032	29208	45192	al										
	5224		19134	26033	29424	45036	47355										
	5357		19146	26035	29534	45121	54767										
	5422		19240	26089	29569	45122	al										
	5528		19241	26161	29571	45277	54913										
	5532		19241	26320	29688	45278											
	5555		19440	26321	29690	45308											
	59462		19462	26324	29776	al											
	6004		19466	26376	30003	45307											
	6261		19470	26489	30006	45322											
	6474		19527	26606	30387	45323											
	6686		19530	26623	30588	45336											
	6856		19560	26626	30765	45345											
	6927		19662	26627	30768	45449											
	7852		19737	26763	30872	45633											
	7860		19825	26765	31101	45642											
	8027		19852	26767	31117	45647											
	8245		19968	al	31118	45648											
	8286		20062	26770	al	45698											
	8526		20074	26899	31120	45699											
	8555		20158	26893	31198	al											
	8428		20193	26927	31199	45702											
	8485		20206	al	31547	45736											
	8487		20358	26929	31625	45738											
	8855		20362	26981	31785	al											
	8984		20412	27104	32108	45740											
			20445	27105	32109	45755											
42 de 4000	9149		20474	27282	32142	al											
	9724		20546	27411	32145	45756											
	9762		20732	27412	32144	45807											
	10121		20776	27484	32302	45808											
	10152		20911	27544	32312	45835											
	10158		20972	27545	32710	45864											
	10172		21255	27546	32879	45865											
	10205		21727	27701	32984	45866											
	10255		21757	27702	33787	45866											
	10313		21741	27707	33788	45971											
	10421		22178	27750	33789	al											
	10509		22198	27760	33789	45975											
	10634		22292	27775	33308	45995											
	10835		25202	27791	33509	45994											
	11027		25292	27862	33790	46002											
	11252		25426	27999	34083	46004											
	11425		25440	28000	34086	46020											
	11545		25455	28004	34087	46029											
	11565		25464	28119	33517	al											
	11566		25467	28048	33423	46030											
	11916		25571	28141	33554	al											
	12171		25639	28142	33596	46035											
	12195		25675	28212	35801	46081											
	12205		25672	28215	35805	46229											
	12209		25777	28226	35909	46250											
	12213		25904	28227	35910	46291											
	12388		25997	28283	35922	47713											
	13151		24131	28284	36259	47716											
	13161		24132	28421	36353	47746											
	13162		24161		36457	al											

INSCRIPCIONES TRANSFERIBLES AL 4 POR 100.

Factura de 926 inscripciones transferibles procedentes de las amortizaciones hechas por la citada Caja desde su creacion en 1824.

número de inscripciones transferibles	importe de cada una en rs. vn.	su numeracion.	serie a que pertenecen.
505 de 5000	15687		T
	al		
	14130		
	16179		
	al		
	16207		
225 de 2000	17601		T
	al		
	17225		
5 de 5000	16279		T
	al		
	16281		
	16289		
	16290		
1 de 10000	8284		T
4 de 4000	11424		T
	14252		
	17901		
	17902		
80 de 2000	56682		
	56683		
	56816		